



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandados	AURA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ
Radicado	050014003025 2020 00853 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** y en contra de **AURA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **diecisiete millones doscientos un mil cuatro pesos (\$17.201.004)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 1018374 suscrito el 24 de julio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, y aportará prueba de su obtención, en caso de no tenerla, efectuará la notificación de la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la tarjeta profesional N° 246.738 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demanda a la demandada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **540a19c01ab0bfd6966c964e29a91db574f7d59a02290494ebad757b60aee6d**

Documento generado en 18/11/2021 09:29:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>